

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

Mérida, Yucatán a catorce de septiembre de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2130.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de junio de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2130 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“MENCIONAR PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES QUE LA JAPAY HAYA EJECUTADO DURANTE EL AÑO 2006 CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS (FIES): A) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACCIÓN; B) UBICACIÓN (MUNICIPIO, LOCALIDAD Y COLONIA); C) MONTO TOTAL DEL PROYECTO O ACCIÓN; D) EN CASO DE QUE EL PROYECTO O ACCIÓN HAYA TENIDO OTRAS FUENTES ALTERNAS DE RECURSOS, MENCIONAR LOS NOMBRES DE ESTAS Y LOS MONTOS APORTADOS POR ELLAS.”

SEGUNDO.- En fecha seis de julio del presente año el jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

**ENVIADA POR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.**

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL
SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

TERCERO.- CÚMPLASE.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO,
LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO
DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A
FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER
EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL
ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO
DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE
DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 06 DEL MES DE
JULIO DE 2007”**

TERCERO.- En fecha doce de julio de dos mil siete el C. [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la
resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder
Ejecutivo, de fecha seis de julio de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

**“...P) ACTO IMPUGNADO: SE ME NEGÓ LA
INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LA SOLICITÉ.
EN LO QUE RESPECTA A LAS OBRAS REALIZADAS EN
EL PUNTO 4 ‘APORTACIÓN ESTATAL AL RAMO 6 AL
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA
ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS’, NO SE
ESPECIFICARON, NI DESGLOSARON LOS MONTOS, NI**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

**LOS NOMBRES DE LAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS
DONDE SE LLEVARON A CABO DICHAS OBRAS..."**

CUARTO.- Que en fecha dieciséis de julio de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1522/2007 y cédula de notificación de dieciocho de julio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha dos de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/181/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

**"PRIMERO. ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES
CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL
RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY
RECURRENTE, TODA VEZ QUE NO LE FUE
ENTREGADA LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS
QUE LA SOLICITÓ EL AHORRA (SIC) RECURRENTE.
MISMA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESE
PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO
NÚMERO 2130 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:
'MENCIONAR PARA CADA UNO DE LOS**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

PROYECTOS O ACCIONES QUE LA JAPAY HAYA EJECUTADO DURANTE EL AÑO 2006 CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS (FIES): A) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACCIÓN; B) UBICACIÓN (MUNICIPIO, LOCALIDAD Y COLONIA); C) MONTO TOTAL DEL PROYECTO O ACCIÓN; D) EN CASO DE QUE EL PROYECTO O ACCIÓN HAYA TENIDO OTRAS FUENTES ALTERNAS DE RECURSOS, MENCIONAR LOS NOMBRES DE ESTAS Y LOS MONTOS APORTADOS POR ELLAS.'

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, RESOLVIÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN LA QUE LA JAPAY CONCENTRA DICHA INFORMACIÓN. Y QUE TANTO ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, COMO LA JAPAY SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADAS DE PROCESAR LA INFORMACIÓN CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

TERCERO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE DEMUESTRA EN ESTE INFORME JUSTIFICADO."

SÉPTIMO.- En fecha trece de agosto de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, se hizo del conocimiento de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante oficio INAIP-1807/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *Mencionar para cada uno de los proyectos o acciones que la JAPAY haya ejecutado durante el año dos mil seis con recursos provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES): a) descripción del proyecto o acción; b) ubicación (municipio, localidad y colonia); c) monto total del proyecto o acción; d) en caso de que el proyecto o acción haya tenido otras fuentes alternas de recursos, mencionar los nombres de estas y los montos aportados por ellas.* A lo que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, resolvió en fecha seis de julio de dos mil siete poner a disposición la contestación enviada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de defensa contra la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete, toda vez, que en la misma se ordenó poner a disposición la información enviada por la Unidad Administrativa de la JAPAY, que a juicio del C. [REDACTED] no es completa al no habersele entregado documento que contenga el desglose de los montos, ni los nombres de las localidades y Municipios donde se llevaron a cabo las obras de aportación Estatal al ramo seis al programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas en el año dos mil seis, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.- -

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, sin embargo, observó que resolvió la entrega de la información en los términos que la JAPAY la concentra, y que por tanto se encuentra imposibilitada de procesar la información conforme al

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

interés del ciudadano, de conformidad con el artículo 39 de la ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Planteada así la controversia, procede entrar al estudio de la inconformidad esgrimida por el recurrente, en el primer punto el C. [REDACTED] manifestó que no es completa la información al no habersele entregado documento que contenga el desglose de los montos refiere a una solicitud distinta a la presentada por el particular, en virtud de que inicialmente requirió "Monto Total del proyecto" y no el desglose.

Al caso, el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, señala que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente. Asimismo la solicitud deberá contener entre otras cosas, nombre y domicilio del solicitante, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Así también el artículo 49 antes citado establece los supuestos en los que un solicitante podrá interponer recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

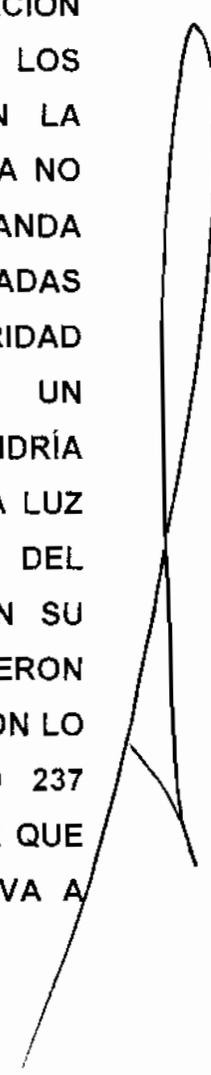
Seguidamente, como ha quedado precisado en parte de su recurso de inconformidad, el recurrente modificó su solicitud de acceso a información pública, por lo que cabe aclarar que dicha información es materia de una nueva solicitud y no objeto del recurso de inconformidad.

En ese sentido, el recurso de inconformidad presentado por el recurrente no debió constituir una nueva solicitud de acceso a la información. Sobre el particular, existe el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

**"JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL
INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- EL**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

ACTUAL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONTEMPLA LITERALMENTE LA HIPÓTESIS LEGAL REGULADA EN EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO FISCAL DE 1967, EN EL QUE SE ESTIMA QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEBERÁ SER APRECIADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO FUE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO EL ARTÍCULO 237 DE CIHO ORDENAMIENTO EN VIGOR ESTABLECE QUE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE FUNDARÁN EN DERECHO Y EXAMINARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, DEL ACO IMPUGNADO DE DONDE SE SIGUE QUE, INTERPRETANDO CONJUNTAMENTE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE, LA AUTORIDAD EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO PODRÁ CAMBIAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DADOS EN LA RESOLUCIÓN Y, POR SU PARTE LA ACTORA NO PODRÁ INTRODUCIR EN SU DEMANDA CUESTIONES DIVERSAS A LAS PLANTEADAS ORIGINALMENTE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PUES DE SEGUIRSE UN CRITERIO CONTRARIO, EL JUZGADOR TENDRÍA QUE ANALIZAR EL ACTO COMBATIDO A LA LUZ DE ARGUMENTOS QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD O, EN SU CASO, DE AQUELLOS QUE NO FUERON EXPUESTOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN, CON LO CUAL NO SE ESTABLECE EL ARTÍCULO 237 MENCIONADO. POR ÚLTIMO CABE SEÑALAR QUE DICHA REGLA ADMITE EXCEPCIÓN RELATIVA A



seis al programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas en el año dos mil seis.

SEXTO.- En el año de dos mil tres; el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banobras, pusieron en operación el Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), con el propósito de que año a año se entreguen recursos a las Entidades Federativas, con cargo a las provisiones que la SHCP esté realizando respecto de los ingresos excedentes del Gobierno Federal relativos a las disposiciones contenidas en el artículo 21 inciso j) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

El artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil seis. En su fracción I, establece la posibilidad para que las Dependencias y Entidades sujetas a control presupuestario directo (exceptuando PEMEX) realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación (exceptuando los previstos en la fracción IX- ingresos derivados de financiamiento.

El inciso J), señala la posibilidad de que una parte del excedente determinado en dicha disposición, sea transferido a las Entidades Federativas con un destino específico (Gasto de Inversión en Infraestructura).

Asimismo, con el objeto de normar la operación del Fideicomiso para Infraestructura en los Estados se elaboraron, los Lineamientos para la Solicitud y Pago de Recursos con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) para el ejercicio dos mil seis establecen:

CAPITULO II

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

18.- LAS ENTIDADES ASUMEN, PLENAMENTE POR SÍ MISMAS, LOS COMPROMISOS Y

RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADAS CON LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES CONTENIDAS EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE RECURSOS (ANEXO 2), ASÍ COMO EN TODO LO RELATIVO A LOS PROCESOS QUE COMPRENDAN LA JUSTIFICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN, COMPROBACIÓN, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS, SEGÚN CORRESPONDA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA, PARA DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. LO ANTERIOR, TENDRÁ TOTAL INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS QUE LA SHCP OTORQUE A LAS ENTIDADES EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS LINEAMIENTOS.

EL TEXTO DEL PRECEPTO ANTERIOR DEBERÁ ESTAR INCLUIDO EN EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SOLICITUD DE RECURSOS (ANEXO 2), Y EN LOS FORMATOS DESTINADOS AL ESTADO DE CUENTA (ANEXO 4), ASÍ COMO EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y DE CIERRE DEL EJERCICIO (ANEXO 5), LOS CUALES DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO QUE SE REGISTRARÁ ANTE LA UPCP (ANEXO 6).

DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS

26. LOS RECURSOS SE DEBERÁN APLICAR DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS O



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

LO QUE CORRESPONDA A INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. EN ESTOS CASOS, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

I. REALIZAR DETALLADA Y COMPLETAMENTE EL REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE EN MATERIA DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL, SEGÚN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DE FORMA PLENAMENTE TRANSPARENTE, CORRESPONDE A LOS RECURSOS CONSIDERADOS EN ESTOS LINEAMIENTOS, Y

II. LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LOS RECURSOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE NUMERAL LAS ENTIDADES RESTITUYAN, REPROGRAMEN O REASIGNEN EN SUS INGRESOS O EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO, COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CONSIDERADOS, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO CON ABSOLUTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y RENDIR CUENTAS DETALLADAS Y TRANSPARENTES DE ESAS OPERACIONES, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

QUE PERMITA JUSTIFICAR Y COMPROBAR LAS ACCIONES Y EROGACIONES REALIZADAS, SE PRESENTARÁ POR EL ÓRGANO HACENDARIO O UNIDAD EJECUTORA DE LAS ENTIDADES, CUANDO SEA REQUERIDA POR LA SHCP, LA FUNCIÓN PÚBLICA O LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN QUE EN COORDINACIÓN CON LA FUNCIÓN PÚBLICA REALICEN LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA O SU EQUIVALENTE EN LAS ENTIDADES.

52. PARA EFECTOS DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ENTIDADES DEBERÁN INCLUIR EN LA PRESENTACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO AL PODER LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LES FUERON ENTREGADOS. ASIMISMO, PROMOVERÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES FINANCIADOS, INCLUYENDO LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, EN SU PÁGINA DE INTERNET, ASÍ COMO EN OTROS MEDIOS ACCESIBLES AL CIUDADANO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

**INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. POR
SU PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL INCLUIRÁ, EN
LOS INFORMES RESPECTIVOS, LOS RECURSOS
ENTREGADOS A LAS ENTIDADES.**

De lo antes dicho, se advierte que las entidades federativas son plenamente responsables en la contratación, ejecución, control, supervisión, documentación comprobatoria e integración de Libros Blancos; de igual forma en lo referente a la aplicación de los recursos de dicho fideicomiso, se establece que cuando los Municipios u Organismos locales ejerzan recursos del FIES éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, en los términos del PEF dos mil seis, de las disposiciones aplicables y de los lineamientos previamente citados.

Asimismo, dichas normas estipulan que tanto los Organismos como los Municipios deberán tener total control de sus cuentas y dar acceso a los órganos fiscalizadores para la revisión de los documentos que avalen el ejercicio y aplicación del FIES, y finalmente deberán elaborar el informe trimestral e incluirlo en su cuenta pública que conformará la cuenta pública anual de la Entidad Federativa.

Consecuentemente, al ser la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, un organismo público descentralizado creado por el Estado y dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán, que ejerce directamente la aplicación de recursos con cargo al FIES, deberá tener en sus archivos documentos que sustenten el ejercicio de dichos recursos, como lo es en la especie, "el documento que contenga las localidades y Municipios donde se llevaron a cabo las obras relativas a la Aportación Estatal al ramo 6 al programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas en el año dos mil seis"

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

SÉPTIMO.- Una vez establecida, la naturaleza y el marco normativo que regula el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y después de haber realizado un análisis pormenorizado de las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron presentadas tanto por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo como por el recurrente, resulta notorio que la referida Unidad, sólo se limitó como se observa en su resolución de fecha seis de julio dos mil siete, a poner en disposición del solicitante la documentación enviada por la Unidad Administrativa de la Junta de Agua potable y Alcantarillado de Yucatán, consistente en una foja útil que contiene las diferentes obras que se han realizado en el año dos mil seis con recursos provenientes del FIES, así como las localidades, Municipio, importe, tipo de recursos y Programa, y en el citado documento no aparecen, como se duele el [REDACTED] las localidades y Municipios donde se llevaron a cabo las obras relativas a la Aportación Estatal al ramo 6 al programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas en el año dos mil seis; es decir, para llegar a dicha conclusión el recurrente tuvo que llevar a cabo un análisis integral de la documentación que le fuera entregada, en virtud de que en la resolución impugnada no se hace referencia respecto a la carencia o inexistencia de las localidades y Municipios si no que sólo se limita a entregar lo enviado por la Unidad Administrativa

De lo anterior se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública sólo entregó al solicitante, la respuesta que le remitiera la Unidad Administrativa de la JAPAY, sin realizar ningún estudio sobre si la documentación corresponde a la totalidad de la solicitud, lo cual demuestra que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo no cumplió debidamente con la normatividad aplicable, es decir, que en el proceso de acceso a la información pública quien se encarga del análisis de la documentación enviada por las Unidades Administrativas, y de ahí resolver lo conducente, es la Unidad de Acceso a la Información Pública, y no ser simplemente un instrumento de recepción y entrega de información, sino que debe estudiar si el documento

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

sobre la inexistencia o existencia de documento que contenga las localidades y Municipios a las que hace referencia el recurrente, y por otro lado, en el informe justificado la autoridad manifiesta su imposibilidad de procesar la información, toda vez, que la misma obra de tal forma en los archivos de la JAPAY.

Ante tales contradicciones, el suscrito considera lo siguiente:

1) Se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realice las gestiones necesarias para la búsqueda del documento que contenga las localidades y Municipios donde se llevaron a cabo las obras relativas a la Aportación Estatal al ramo 6 al programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas en el año dos mil seis, ya que como ha quedado precisado en el considerando SEXTO de la presente resolución, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán al ser un ejecutor del gasto debe tener en sus archivos documentos relativos a la situación financiera, contratación, ejecución, control, supervisión, documentación comprobatoria y cualquier documento que solvete la aplicación de dichos recursos; y una vez realizado lo anterior, emita una nueva resolución en la que ordene la entrega de esa parte de la información.

2) Ahora bien, en el supuesto de inexistencia de la información la Unidad de Acceso deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Requerir de la Unidad Administrativa responsable después de que ésta realice una búsqueda exhaustiva, un informe en el que se exponga la inexistencia a la Unidad de Acceso, justificando y explicando las causas de la misma.

2. La Unidad de Acceso analizará el caso y emitirá de las constancias que le fueron remitidas por la Unidad Administrativa, una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual declarará la inexistencia de la información;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

3. La Unidad de Acceso notificará al recurrente la resolución en la cual se declara la inexistencia de la faltante.

4.- Enviar al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, las constancias que acrediten el debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** parte del presente recurso de inconformidad relativa al "documento que contenga el desglose de los montos de la obra Aportación Estatal al ramo 6 al programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas a cargo del FIES en el año dos mil seis ", y **se modifica** la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por la Unidad Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según lo establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una resolución en la cual también ordene entregar al recurrente el documento que contenga Localidades y Municipios donde se llevaron a cabo las obras relativas a la Aportación Estatal al ramo 6 al programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas con cargo al FIES en el año dos mil seis, y en su defecto emitir una resolución en la que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva declare la inexistencia de esa parte de la información .

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 188/2007

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día catorce de septiembre de dos mil siete

